



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

463. Preguntas para respuesta escrita

PE/005070-02 y PE/005118-02

Contestación conjunta de la Junta de Castilla y León a las preguntas para respuesta escrita formuladas por varios Procuradores, relacionadas en el Anexo, publicadas en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 199, de 1 de febrero de 2021.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Contestaciones de la Junta de Castilla y León a las preguntas para respuesta escrita, PE/005041 a PE/005050, PE/005053, PE/005063 a PE/005067, PE/005069, PE/005070, PE/005072 a PE/005075, PE/005077, PE/005079, PE/005082, PE/005118 y PE/005367, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de marzo de 2021.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez.

ANEXO

CONTESTACIÓN CONJUNTA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LAS PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

P.E.	BOLETÍN	RELATIVA
005070	199, 1/02/2021	Distintas cuestiones sobre la participación del Director Provincial de Educación en actividades en contra de la nueva ley educativa LOMLOE.
005118	206, 18/02/2021	Distintas cuestiones sobre la asistencia del Director Provincial de Educación de Segovia a actos en contra de la LOMLOE.

Respuesta conjunta de la Consejería de Educación a las Iniciativas Parlamentarias P.E./1005070 y P.E./1005118, formuladas a la Junta de Castilla y León por D. Sergio Iglesias Herrera, D.ª Alicia Palomo Sebastián, D. José Luis Vázquez Fernández y D. Fernando Pablos Romo, Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, relativas al Director Provincial de Educación de Segovia.

En respuesta a la Iniciativas Parlamentarias P.E./1005070 y P.E./1005118 se manifiesta lo siguiente:

El puesto de Director Provincial de Educación, está contemplado en la Relación de Puestos de Trabajo como reservado a funcionarios.



El artículo 16.1 de la Constitución Española establece que “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”.

Por su parte, el artículo 20.1 a) dispone “*Se reconocen y protegen los derechos:*
a) *A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción*”, sin que, como establece su apartado 2, el ejercicio de este derecho pueda restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

Por último, el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al tratar los derechos individuales de los funcionarios públicos, establece que “*Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:*

i) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico”.

Valladolid, 22 de febrero de 2021.

LA CONSEJERA,

Fdo.: Rocío Lucas Navas.